CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MÓRELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo

siquiente:

		Constanc	cias			, (Regis	tros
Escrito y anexos	de Rubén Ja	asso Díaz,	quien se o	stenta co	mo Ma	gistrado		
Presidente del	Tribunal S	Superior d	e Justicia	y de	la Ju	inta de	√ √0110	90
Administración,	Vigilancia y	Disciplina	del Poder	Judicial	del Es	tado de		
Morelos.	,	•						

Documentales recibidas el doce de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vígilancia y Disciplina del Pøder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta8, así como por designados los delegados que

Considerando Tercero. Como puede apreciarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, profeger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...)

Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia

de este/Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electronicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil

veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Morelos, que establece lo siguiente: Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2017

menciona y por señalado el domicilio que refiere para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto 13 del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 244/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

NAC/DVH

9 Artículo 11-de la Ley Reglamentaria de las Fracciones l√y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan promociones de concurran a la concurran

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

10 Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No

es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de Procedimientos Civiles.

12 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 44921

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:55:40Z / 16/03/2021T16:55:40-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		0f 64 0f 2b 96 73 9b 75 63 7a bc 2a fb 06 d3 61 d0/c3 0c						
		5e 7b 61 66 85 d0 e8 4e a4 eb 79 16 6f 07 e9 15 b1 c2	/		_/			
	c6 f9 f4 8a a8 69 77 67 d3 1d 43 10 e7 f2 d4 3	7 69 3b 0f b0 67 8b d0 94 ef b9 83 51 c7 14 d8 74 f0 4e 8	3c 5c 39 07 aa	38 3c	d1 34 67 45 1d			
	db 64 af 37 36 40 be b7 fc 41 75 ea f6 f9 9b 1c 95 92 4f 7c 7d be 5a 85 91 5e 93 c6 4f 45 cc 93 b6 21 58 40 62 88 5a a4 89 8e a1 0c 4f a3							
	b1 77 6c ec 1c 8f 81 e5 40 a6 5f 4a 16 4f 7f 91	6c 65 56 5e 6a 73 ea c6 ea fd 65 74 c2 c0 2b 15 a8 23 2	2e af 70 9a a1 c	d cb 7	b 1e 93 65 da			
	fd 53 07 91 d7 bc 04 d6 78 39 e0 12 15 96 ba b3 38 71 8f dd 71 ca de 67 9f 30 96 b6							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:55:40Z/16/03/2021T16:55:40-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:55:40Z / 16/03/2021T16:55:40-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	P Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia	3685324						
	Datos estampillados	912A2C7F01FBBA5FFA9F35B1AB11797CF9ED1446B9	7E98B3C204B	AD2E	F5BA44F			

riilliante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:16:59Z / 11/03/2021T12:16:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		d4 cc ec a7 cb f8 c5 b4 8c fd e5 44 2e b1 a1 e7 4c 14 0e					
		89 bd 7b 8e ca c6 54/11 79 b5 a7 a8 2b 99 c0 b0 c0 c0 69					
	98 f7 c8 dc cf 1a 68 bf d7 b1/18 76 f1 6e 21/33	3 15 e9 6f 71 17 38 24 ee f8 50 dc 0e c8 d6 7d eb 7e ce 3	7 2e 16 8a 1f 4a	a e6 e	d 53 cf 8c db		
	5d 5d 4c 65 f1 8e 00 6d 36 c6 e6 a0 4b cf e6 61 ba b6 74 0f b3 73 48 08 59 7f 17 f5 30 7b 59 94 34 71 78 57 19 bd d1 dd ac 47 2a ac fd ff						
	5a 4c 91 f7 fc 38 b3 0c 32 4e ef 2d 39 26 22 1	4 30 ba e2 93 88 63 d5 7e e9 c8 ea c9 a8 15 01 fa 35 88	eb 95 f1 28 1b	65 83	16 3c eb 0a e		
	e1 0d e4 12 d0 05 e7 3b 90 9b 48 c6 d2 56 f2 79 67 11 a7 b8 0b 92 55 d8 5d 5b 64						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxico)	11/03/2021T18:16:59Z / 11/03/2021T12:16:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:16:59Z / 11/03/2021T12:16:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3675800					
	Datos estampillados	8D56D1E5EBA4E0D9448393A7B89D344BF2CB474B1	E95707B1307F	75D6E)5834BA		